



Señora,
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

E. S. D.

TRÁMITE : EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA.
RADICADO : 2023-00324.
DEMANDANTE : JOSE JULIAN PRIETO GONZALEZ y otros.
DEMANDADOS : ECOLOGY COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.

EDNA CAMILA NIETO POLANÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.042.462 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 255.379 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, cuyo poder reposa en el expediente y con fundamento en el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, presento ante su Despacho recurso de apelación contra el Auto de fecha 15 de agosto de 2023, debidamente notificado por estado el 16 de agosto de 2023, basada en los siguientes argumentos:

1. El 14 de julio de 2023, solicitamos el levantamiento parcial de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso del asunto de la referencia. En el memorial pedimos al señor Juez 04 Civil Municipal de Bogotá, lo siguiente:

1. Que, la señora Juez, en uso de sus facultades jurisdiccionales dentro de la presente controversia, levante parcialmente las medidas cautelares decretadas en contra de ECOLOGY COLOMBIA S.A.S., siendo estas:

1.1 El embargo de los productos financieros que ECOLOGY COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900101105-3, tiene en el Banco Davivienda y demás entidades financieras que fueron notificadas de las medidas cautelares decretadas por su Despacho.

1.2 El embargo de los establecimientos de comercio denominados e identificados:

ESTABLECIMIENTODE COMERCIO	MATRÍCULA MERCANTIL
AUTOLAVADO CLUB EL NOGAL	03588993
ECOLOGYCOLOMBIA	03192576
PRONTOWASHTITAN	03060913
PRONTOWASHCOLINA	03060906
BIOMAX ROCAMAR	02762397
AUTOLAVADO ECOLOGY OCCIDENTE	02762303
ESSO FLORESTA	02762308
ALKOSTO AV.68	02762397

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** la devolución de los dineros embargados y depositados a favor de su Despacho por las entidades financieras, en cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

3. Finalmente, solicitamos a la señora Juez que, omita la solicitud de levantamiento por caución elevada a su Despacho el pasado 07 de julio de 2023, comoquiera que en el presente caso procede lo establecido en el inciso 2 del artículo 599 del C.G.P.



2. Que, de acuerdo con Lo anterior, ECOLOGY COLOMBIA S.A.S. solicitó que se mantuviera el embargo sobre dos (2) de los diez (10) establecimientos de comercio embargados, los cuales identificaremos más adelante; lo anterior, comoquiera que, de acuerdo con la certificación expedida por su Revisora Fiscal, éstos cubrían la obligación que se ejecuta en el proceso de la referencia; es decir, la suma de \$128.200.000, ya que los establecimientos sobre los cuales se solicitó mantener el embargo están avaluados en la suma total de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$235.000.000). Lo establecimientos sobre los cuales se solicitó mantener la medida cautelar son:

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	MATRÍCULA MERCANTIL	DIRECCIÓN	VALOR
MR. SPLASH PRADO	02855823	Carrera 49 No.128 c -07,Bogotá DC.	\$60.000.000
ESSO AV. SUBA	02827084	TV.60 No.104- 9, Bogotá DC.	\$175.000.000
TOTAL			\$235.000.000

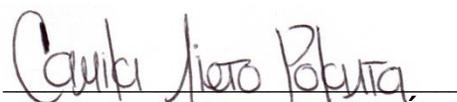
3. Que, mediante Auto de fecha 15 de agosto de 2023, debidamente notificado por estado el 16 de agosto de 2023, la Juez se pronunció sobre nuestra solicitud parcial de levantamiento de medidas cautelares, negando nuestras peticiones, toda vez que no se pronunció sobre las mismas y simplemente decidió sobre asuntos no pedidos, como decretar el levantamiento de los embargos sobre la totalidad de los establecimientos de comercio, cuando lo solicitado fue: **a)** Levantar el embargo sobre ocho (08) de los diez (10) establecimientos de comercio embargados; **b)** Levantar el embargo de los productos financieros en las diferentes entidades financieras y cuyo titular es mi cliente; y como consecuencia **c)** La devolución de las sumas de dinero embargadas hasta la fecha, la cual asciende a la suma de CCIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$171.810.407,52).

Expuesto lo anterior, solicitamos al señor Juez Ad Quem, lo siguiente:

PRETENSIONES

1. **REVOQUE** en su totalidad el Auto de fecha 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá D.C., debidamente notificado por estado el 16 del presente año.
2. Como consecuencia de lo anterior, que el señor Juez Ad Quem **RESUELVA** sobre la solicitud de levantamiento parcial de las medidas cautelares hecha por la Suscrita, el 14 de julio de 2023.

Atentamente,


EDNA CAMILA NIETO POLANÍA
C. C. 14.224.549 de Bogotá D.C.
T. P. 255.379 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.

Camila Nieto Polania <KamilaNieto@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriguezv@hotmail.com>; Jose Julian Prieto G.

<julianprietog@hotmail.com>; María Juliana Valdivieso Villamizar

<maria.valdivieso@arintia.com>; diego.valdivieso@arintia.com

<diego.valdivieso@arintia.com>; paolazxzx@gmail.com <paolazxzx@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Recurso Apelación contra Auto de fecha 15 agosto 2023.pdf;

Señora,

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.**TRÁMITE:** EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA.**RADICADO:** 2023-00324.**DEMANDANTE:** JOSE JULIAN PRIETO GONZALEZ y otros.**DEMANDADOS:** ECOLOGY COLOMBIA S.A.S.**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.

EDNA CAMILA NIETO POLANÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.042.462 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 255.379 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, cuyo poder reposa en el expediente y con fundamento en el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), encontrándome dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, adjunto memorial que contiene el recurso de apelación contra el Auto de fecha 15 de agosto de 2023, debidamente notificado por estado el 16 de agosto del presente año.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, el presente mensaje lo envío con copia a las partes del proceso cuyas direcciones electrónicas conozco.

Atentamente,

**CAMILA NIETO POLANÍA**

Abogada Magíster en Derecho

Internacional de los Negocios

Celular: 3002152569

Calle 145 No. 12 – 40, Bogotá D.C.

Calle 7 No. 3 - 67 Of. 406, Neiva (Huila)



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00324-00.
Confirmación.635459.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Correr traslado por la secretaría del recurso de reposición y de las excepciones previas formulado por la parte demandada a través de su apoderado judicial (pdf 08), por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 en concordancia con el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, se remitió el escrito del recurso a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, lo cierto es que, no se acreditó el acuse de recibo del iniciador del destinatario a efectos de prescindir el traslado y verificar si el mismo se recorrió en tiempo, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 30
Hoy 16 de agosto de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30bba3e5e0dce0a977b7983e844980a6e3ed87098d8054106b8d5ea0033091d**

Documento generado en 09/08/2023 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>